



Negociado de INTERVENCIÓN

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-

TASAS

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones o actividades que se desarrollen en la vía pública.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones y actividades que se desarrollen en la vía pública que se relacionan a continuación:

- a) Vallas, andamios, instalaciones provisionales o maquinaria para obras en ejecución; escombros, materiales de construcción o análogos; mercancía.
- b) Puestos ubicados en sitios aislados de la vía pública o en mercadillo.
- c) Entrada de Vehículos a través de las aceras.
- d) Cortes de calles para la ejecución o realización de determinadas actividades.
- e) Instalaciones de Quioscos.
- f) Ferias de Muestras.
- g) Aparatos o máquinas automáticas.
- h) Aparcamiento Centro y reservas de aparcamiento.
- i) Reserva de espacios en vías y terrenos de uso público concedidos a entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas para uso exclusivo.
- j) Cesión y Gestión de huertos sociales y de ocio.
- k) Otros aprovechamientos.



Negociado de INTERVENCIÓN

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las Licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que especifican en el artículo 1.

2. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas o entidades referidas en el número anterior en aquellas manifestaciones del hecho imponible referidas a reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

3. Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 100% de la tarifa 2 *"Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para uso exclusivo"* del apartado I) RESERVA DE ESPACIOS EN VIAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CONCEDIDOS A ENTIDADES PÚBLICAS, ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIVADAS Y EMPRESAS PARA USO EXCLUSIVO, a los sujetos pasivos cuya renta familiar anual sea inferior al importe de 1.5 veces el IPREM.

Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida a Sr./a Alcalde/sa, a la que unirán la prueba documental oportuna.



Negociado de INTERVENCIÓN

Artículo 6.- DEVENGO

Las obligaciones de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nacen desde la concesión de la licencia o autorización del aprovechamiento de que se trate, o desde que éstos se iniciaran, si se efectuaran sin autorización, y tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizado y prorrogado, a partir del primer día del año.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

La Cuota Tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

A) VALLAS, ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES PARA OBRAS EN EJECUCIÓN Y MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES, MAQUINARIA O ANÁLOGOS:

A) a.1) Bateas, contenedores y similares.....0,80 €/m2 (semana)

El período mínimo es una semana sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

a.2) Estacionamiento de remolques asociados a una actividad profesional:

De 1 a 7 días.....3 euros/m/lineal/día
 De 8 a 14 días.....4 euros/m/lineal/día
 De 15 a 30 días.....5 euros/m/lineal/día
 31 días o más.....20 euros/m/lineal/día

a.3) Diferentes a las anteriores:

Categoría única..... 1,20 €/m2 (mes)

El período mínimo es un mes sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores."

B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PÚBLICA O EN MERCADILLO:

Reducción tipo impositivo:

GRUPO	CATEGORÍA	IMPORTE
2	Puestos en mercadillo (Metro lineal o fracción/día.)	1,05 €

C) ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

MODALIDAD A: Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio con prohibición de estacionamiento a terceros.

Cocheras particulares.....29'12 Euros
 Talleres y almacenes.....57'44 Euros
 Cocheras colectivas: por plaza.....14'26 Euros
 Placa de cochera (1ª).....8,17 Euros
 Placa de cochera (renovación).....12'01 Euros
 Pintado de bordillo por metro lineal.....3,57 Euros



Negociado de INTERVENCIÓN

Cocheras o garajes públicos:

De 1 a 10 plazas.....	132'03 Euros
De 11 a 15 plazas.....	190'31 Euros
De 16 a 20 plazas.....	249'70 Euros
De 21 a 30 plazas.....	302'68 Euros
De 31 plazas en adelante.....	380'63 Euros

MODALIDAD B: Reserva permanente de aparcamiento exclusivo en zonas anexas a la cochera o frente a esta para la maniobra de entrada y salida por metro lineal o fracción
8'16 Euros

➤ En vías de estacionamiento semestral.....4'08 Euros

D) CORTE DE CALLES PARA LA EJECUCIÓN O REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

- Por interrupción o corte del tráfico por vías públicas como consecuencia de carga y descarga, instalaciones, demoliciones, construcciones y otras actividades en general, que no obedezcan a la realización de obras, que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación:

- Una hora.....	5,00 Euros.
-Dos horas	7,00 Euros.
-Tres horas.....	10,00 Euros.
-Cuatro horas.....	15,00 Euros.
-Cinco horas.....	20,00 Euros.
-Seis horas.....	25,00 Euros.
-Siete horas.....	35,00 Euros.
-Ocho horas.....	45,00 Euros.

- **Más de Ocho horas y hasta el límite de 23 horas consecutivas..... 1,00Euros/hora añadida.**

- **Por cada día (24 horas consecutivas)65,00 Euros**

E) INSTALACIONES DE QUIOSCOS

Tarifa 1:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

En el caso del Quiosco Paseo Alfonso XIII número 4 el importe de la tasa vendrá determinado por el Convenio Regulador del Régimen Transitorio de Ordenación de Actividades de Quioscos del Paseo Alfonso XIII.



Negociado de INTERVENCIÓN

Tarifa 2:

- Quiosco nº 9 Paseo Alfonso XIII..... 459,56 euros

F) FERIA DE MUESTRAS.

- Por ocupación de un módulo.....264,13 Euros
- Inscripción de Casa o Marca Comercial.....63'47 Euros
- Por cada m2 ocupado..... 1'27 Euros
(Toda la Feria)

G) APARATOS O MAQUINAS AUTOMÁTICAS

- Por cada aparato o máquina de venta o expedición de cualquier producto o material al año.....46'77 Euros

H) APARCAMIENTO CENTRO Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

I) RESERVA DE ESPACIOS EN VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CONCEDIDOS A ENTIDADES PÚBLICAS, ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIVADAS Y EMPRESAS PARA USO EXCLUSIVO.

Tarifa 1: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a entidades públicas, entidades asociativas privadas y empresas para uso exclusivo.

Satisfarán al año, por metro lineal o fracción:

- i. Casco urbano.....82'64 Euros.
- ii. Polígonos Industriales.....61'21 Euros.
- Pintado de bordillo,.....3,57 Euros por metro lineal o fracción.
- Señal vertical y colocación de la misma (por señal) 66,08 Euros.

Tarifa 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a **minusválidos** para uso exclusivo.

- Pintado de bordillo,.....3,57 Euros por metro lineal o fracción.
- Señal vertical y colocación de la misma (por señal).....66,08 Euros

J) HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO:

Tarifa 1: Tasa por la cesión y gestión de los huertos sociales y de ocio, concedido a usuarios individuales por aprovechamiento especial.....0,13 €/m2/Anual



Negociado de INTERVENCIÓN

K) OTROS APROVECHAMIENTOS:

- Los aprovechamientos no expresados en la presente Ordenanza que se autoricen abonarán al día..... 15,00 Euros/día

Artículo 8.- DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE LA VÍA PÚBLICA.

1.- Cuando alguno de los aprovechamientos de la vía pública produzca deterioro de bienes municipales, el beneficiario del mismo, sin perjuicio del pago del precio público correspondiente, estará obligado al reintegro del costo total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, que le será notificado por el Ayuntamiento.

2.- Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

Artículo 9.- DECLARACIÓN.

1.- Las Tasas reguladas por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3.- La presentación de la baja de la licencia de entrada de vehículos a través de la acera deberá solicitarse al Ayuntamiento y para que surta efectos deberá acompañarse de la placa identificativa y deberá aceptarse por el Ayuntamiento que la condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

En el caso de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras en el caso de alta o baja el período mínimo de pago es el trimestre.

Artículo 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las tasas objeto de la presente Ordenanza se gestionarán mediante liquidaciones directas que se notificarán individualmente y se pagarán en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

Las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y de cesión y gestión huertos sociales y de ocio se gestionarán mediante padrón anual.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras una vez concedida la autorización o la licencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año.

No obstante, los hechos imponderables indicados en los apartados a) y f), del artículo 2 de la presente Ordenanza, se exigen en régimen de autoliquidación.



Negociado de INTERVENCIÓN

PRECIOS PÚBLICOS

PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen precios públicos por la Cesión y Gestión de Huertos Sociales y de Ocio, cuya especificación se contiene en la presente Ordenanza, y que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada Ley y por esta Ordenanza.

SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por el aprovechamiento especial de los usuarios de los Huertos Sociales y de Ocio, tanto individuales como los concedidos a entidades de carácter social.

TERCERO.- OBLIGADOS AL PAGO.

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

CUARTO.- OBLIGACIÓN DE PAGAR.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en el que se adjudique, autorice o inicie la prestación del servicio, o aprovechamiento especial, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

Tarifa: Precio Público para los usuarios de los huertos sociales y de ocio, tanto individuales como los concedidos a entidades de carácter social, por suministro de agua no potable.....0,03 €/m2 Anual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.